

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152016 00412-00

(fl.143). Visto el escrito que antecede y atendiendo a lo peticionado por el profesional del derecho JOSÉ DIOMEDES GARCÍA HERNÁNDEZ, procede el despacho a reprogramar la audiencia, señalando el día **VEINTISÉIS DE ENERO DE 2022, a la hora de las 2:30 p.m.** la que se efectuará en los términos y fines ordenados en providencia 15 de septiembre de 2021(folio 141).

Se requiere a la profesional del derecho, para que remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia al correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Así mismo, se advierte al togado que con el escrito presentado no se allegaron anexos, no obstante, lo anterior y con el propósito que el profesional del derecho tenga acceso a la documental necesaria para acreditar las partidas que pretende inventariar, por secretaría líbrese OFICIO a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE SOACHA en los términos solicitados, así mismo, se expida copias de las piezas procesales aludidas en la petición a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 184 DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
110013110015 2019-01216-00

Téngase en cuenta que el emplazamiento visto a folio 62 a 63 se realizó en debida forma, el cual venció en silencio.

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por la DIAN vista a folio 61, para que se sirvan proceder de conformidad.

Vista la petición de folio 68, se requiere a la parte peticionaria que debe dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de abril de 2021, toda vez que no ha realizado la vinculación al proceso de la heredera Judith Melo Parra y para ello no requiere precisamente acudir al despacho judicial, sino utilizar los mecanismos legales de notificación.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Tutela
110013110015201901245 -00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto de 28 de febrero de 2020, excluyó de revisión el fallo de primera instancia proferido por este despacho el 09 de diciembre de 2019, por el cual se declaró la carencia de objeto por configurarse un hecho superado.

Por lo tanto, una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 DE FECHA NOVIEMBRE 2 DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Tutela
110013110015201901251-00**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto de 28 de febrero de 2020, excluyó de revisión el fallo de primera instancia proferido por este despacho el 10 de diciembre de 2019, por el cual se tuteló el derecho fundamental de petición invocado por la parte actora.

Por lo tanto, una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

W.L.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 DE FECHA NOVIEMBRE 2 DE 2021**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Tutela
110013110015201901261-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto de 28 de febrero de 2020, excluyó de revisión el fallo de primera instancia proferido por este despacho el 12 de diciembre de 2019, por el cual se declaró la carencia de objeto por configurarse un hecho superado.

Por lo tanto, una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Tutela
110013110015201901175-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto de 28 de febrero de 2020, excluyó de revisión el fallo de segunda instancia emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia el 09 de diciembre de 2019 mediante el cual revoco la sentencia de fecha 08 de noviembre de 2019 proferida por este estrado judicial.

Por lo tanto, una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Tutela
110013110015201901270-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto de 28 de febrero de 2020, excluyó de revisión el fallo de segunda instancia emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia el 09 de diciembre de 2019 mediante el cual revoco la sentencia de fecha 08 de noviembre de 2019 proferida por este estrado judicial.

Por lo tanto, una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Tutela
110013110015201901145-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto de 28 de febrero de 2020, excluyó de revisión el fallo de segunda instancia emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia el 12 de diciembre de 2019 mediante el cual confirmó la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2019 proferida por este estrado judicial.

Por lo tanto, una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 de FECHA 02 de noviembre de 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Custodia
1100131100152021-00884-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ACREDITE, el parentesco de la demandante con el menor JMCO.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152021-00878-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- APORTE los certificados catastrales de la totalidad de los inmuebles relacionados en el escrito de la demanda, y que correspondan al año 2021 o en su defecto los dictámenes periciales, conforme lo establece el art. 489 del C.G. numeral 6o.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Adjudicación de Apoyos
1100131100152021-00330-00

Subsanada en tiempo y en debida forma la presente demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, se **ADMITE** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** instaurada por **CRUZANA CAGUA DE QUEVEDO** en contra de **YIMER ANTONIO QUEVEDO CAGUA** en consecuencia se dispone:

Imprímasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Notificar a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por un término de 10 días, para que la conteste.

Como quiera que de los hechos de la demanda se infiere que **YIMER ANTONIO QUEVEDO CAGUA** no puede expresar su voluntad, por tanto, en aras de no vulnerarle sus derechos se le designa curador ad litem para que lo represente en este asunto, para tal fin se nombrara al abogado (a) SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA, quien puede ser ubicada a través de correo electrónico samipor39@hotmail.com, tel.3022884659. Comuníquese por el medio más expedito, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JAIRO JULIO ESPINOSA GARZÓN** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio
1100131100152021-00184-00

Por cuanto el anterior escrito de demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por **GONZALO PIERNAGORDA SANDOVAL** contra **VICKY ESMERALDA BARBOSA BERNAL**, reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y S. S. del C. G.P., se admite y para su trámite legal el Juzgado dispone:

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese al Defensor de familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Se reconoce personería a la abogada **VICTOR ALIRIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ** para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Custodia
1100131100152021-00161-00

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda de **ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y VISITAS** instaurada a través de apoderado por **DIANA ANDREA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ** respecto del menor de edad **JUAN CAMILO JIMÉNEZ VÁSQUEZ** contra **JHONATTAN ALEXANDER JIMÉNEZ GUARNIZO**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Previo a notificar a la parte demandada a través de los correos electrónicos referidos en el acápite de notificaciones, parte demandante deberá acreditar al despacho en debida forma la manera como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, para lo cual se le reitera lo dispuesto el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar***".

Notifíquese al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

Se reconoce personería al abogado **MARTHA CECILIA PRIETO QUINTERO**, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Adjudicación de Apoyos
1100131100152021-00052-00

Como quiera que la curadora Ad-litem designada para representar a la señora **HILDA MERCEDES CUERVO** abogada AMPARO VALDERRAMA PARRADO, manifestó su no aceptación al cargo, sin presentar documental que soporte su negativa, por economía procesal se releva del cargo y en su lugar se designa al abogado (a) MARIA VRIGINIA PEÑALOZA SIERRA, quien puede ser ubicada a través de correo electrónico mavipe333@hotmail.com y tel. 3224305446. para que represente a la señora **HILDA MERCEDES CUERVO** en este asunto, Comuníquese por el medio más expedito, advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley como curador ad litem.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152018-00557-00

En atención a la solicitud realizada por la Fiscalía Sexta Seccional-Grupo Investigación y Juicio, Procedimiento ordinario de Bucaramanga, por secretaría remítase el expediente digitalizado a través del correo electrónico o en su defecto el link de consulta del proceso para que haga parte en las diligencias de la noticia 680016000160202151163 que por el presunto delito de EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD ART 230ª C.P. AD. LEY 890/2004 ART 7, se adelantan en esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152018-00557-00

Teniendo los escritos presentados por las partes obrantes a folios 445 a 449 y 451 a 463 del paginado, con las cuales se las partes acreditan el cumplimiento de los acuerdos a los que se llegaron en audiencia del 6 de mayo de 2021 y y por encontrarse ajustado a derecho, esta juzgadora **RESUELVE:**

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa revisión por secretaría de embargo de remanentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se cumpla a cabalidad con los acuerdos a los que llegaron en audiencia, vitando incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos del señor **WILHELM HERNANDEZ CASTAÑEDA.**

TERCERO: SIN COSTAS para las partes.

CUARTO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las denotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

(2)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152018-00925-00

Como quiera que el presente trámite se acumula a un proceso antes adelantado en este despacho, por secretaría OFÍCIESE a la Oficina Judicial (REPARTO), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto.

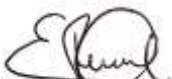
NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

(2)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Alimentos
1100131100152008-00925-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito en tiempo.

Como quiera que en esta instancia se trabó la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, se señala la **hora de las 9:00 a.m. del día 26 DE ENERO DE 2022**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordación con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

- Se cita a los señores **MARÍA PAULA CAICEDO GRISALES y JOSÉ ÁNGEL FONSECA CADENA**, para que absuelvan personalmente interrogatorio, se les advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P)

Parte Demandante

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

- Ténganse como tales las documentales que obran dentro del plenario, en cuanto sean conducentes aportadas con el escrito de demanda, con el que descurre el traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda.

- **TESTIMONIOS:**

1.- Se niega el oficio Testimonio solicitado por la demandante respecto de la señora NANCY PAOLA GRISALES AGUDELO, como quiera que no se está debatiendo la existencia de obligaciones del demandado con la testigo.

Parte Demandada

- Ténganse como tales las documentales que obran dentro del plenario, en cuanto sean conducentes, aportadas con el escrito de contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

Respecto de solicitud de entrega de títulos vista a folio 94, la misma ha de ser negada como quiera que de conformidad con el informe de títulos de folios 95 a 99, deja ver que no existen dineros a disposición de este despacho.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario